



Resolución VD-R-10449-2018

Se deja sin efecto la resolución VD-R-10342-2018

Equiparación para personas egresadas del Liceo Franco Costarricense que opten por el ingreso al primer año de estudios universitarios en la Universidad de Costa Rica

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 49 incisos a), ch) y I), 50 incisos a), b) y ch), 54 inciso b), 188, 190, 208 bis y 209 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, considerando el oficio R-6790-2018 del 28 de setiembre de 2018 mediante el cual se remite el oficio EEG-533-2018 del 24 de setiembre de 2018 la Dirección de la Escuela de Estudios Generales en el cual esta Unidad Académica comunica un pronunciamiento solicitando “anular” la aplicación del Convenio entre CPU-CDEFI y CONARE para el reconocimiento mutuo de diplomas y de períodos de estudios superiores en el país socio (firmado en París el 10 de noviembre del 2015); dispone lo siguiente:

RESULTANDO:

- 1) Que el día 9 de marzo de 1990, se suscribió el Convenio Provisional entre la Universidad de Costa Rica y la Embajada de la República de Francia en Costa Rica para el Reconocimiento de Estudios de los Alumnos del Liceo Franco Costarricense; dentro del marco del Acuerdo de Cooperación Cultural y Técnica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa (tratado internacional ratificado por medio de la Ley No. 4481 del 9 de diciembre de 1969).
- 2) Que el 10 de noviembre de 2015, en París, entre el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), por parte costarricense, la Conferencia de Presidentes de Universidades (CPU) y la Conferencia de Directores de las Escuelas Francesas de Ingenieros (CDEFI), como parte francesa, se suscribió el Convenio para el reconocimiento mutuo de diplomas y de períodos de estudios de educación superior para la continuación de estudios superiores en el país socio.
- 3) Que mediante Circular VD-37-2015 del 12 de noviembre de 2015, la Vicerrectoría de Docencia dio a conocer a las autoridades universitarias, para los efectos correspondientes, la suscripción del convenio mencionado en el resultando anterior.
- 5) Que al 1 de octubre de 2018 la Escuela de Estudios Generales no externó su criterio sobre el Convenio suscrito ni su aplicación a nivel de la Universidad de Costa Rica.
- 6) Que según el artículo 216 de la Ley General de la Administración Pública:

“1. La Administración deberá adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento con estricto apego al ordenamiento y, en el caso de las actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos en aquél.



Res.VD-R-10449-2018

Pag. 2

2. El órgano administrativo deberá actuar, además, sujeto a las órdenes, circulares e instrucciones del superior jerárquico, dentro de los límites de esta Ley.”

La resolución VD-R-10342-2018 del 13 de julio de 2018 fue emitida previa consulta a la comunidad universitaria, de la cual no recibió ningún pronunciamiento o comentario hasta el 1 de octubre de 2018. En consecuencia, dicha resolución se remitió dentro de los límites de la racionalidad y razonabilidad, en el tanto esta Vicerrectoría no recibió ningún criterio positivo o negativo por parte de la Unidad Académica que atiende esta temática, ni de ninguna otra.

Por otra parte, dicha resolución se emitió conforme a Ley y en aplicación de los convenios suscritos a nivel institucional, nacional e internacional, respetando la jerarquía de fuentes del ordenamiento jurídico costarricense.

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante oficio R-6790-2018 del 28 de setiembre de 2018, recibido en la Vicerrectoría de Docencia el 1 de octubre de 2018, se pone en conocimiento de esta Vicerrectoría el oficio EEG-533-2018 del 24 de setiembre de 2018 de la Dirección de la Escuela de Estudios Generales, mediante el cual comunica un pronunciamiento sobre la aplicación de dicho Convenio en el cual la unidad académica expone los inconvenientes académicos de aplicar dicho Convenio, y solicita anular la Resolución VD-R-10342-2018 del 13 de julio de 2018.
- 2) Que de conformidad al artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, con relación a las actas de los órganos colegiados indica:

“1. De cada sesión se levantará una acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

3. Las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.”

Que el oficio EEG-533-2018 del 24 de setiembre de 2018 indica comunicar un acuerdo de Asamblea sin que se hayan remitido las actas respectivas. Por lo que esta Vicerrectoría informa al señor Rector, que no ha sido posible constatar los elementos de forma – validez de la convocatoria, quórum, lugar, hora, fecha, integrantes, resultado de

Res.VD-R-10449-2018

Pag. 3

la votación, la literalidad del acuerdo ni tampoco, si dicho acuerdo se declaró en firme o si fue ratificado conforme a la normativa.

En consecuencia, el oficio EEG-533-2018 se atiende por esta Vicerrectoría en razón de su carácter e importancia académica, es decir por el fondo y como una gestión ordinaria de la Dirección de la Escuela de Estudios Generales.

- 3) Que el artículo 228 evocado por la Dirección de la Escuela de Estudios Generales no es de aplicación por los órganos internos universitarios de conformidad con el artículo 219 párrafo final del Estatuto Orgánico que indica:

“Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.”

Por lo que, esta Vicerrectoría estima que no es de recibo un recurso de apelación o de nulidad del acto en contra de lo dispuesto, en virtud que la Asamblea de Escuela no se encuentra legitimada para establecer recursos contra las decisiones de la Vicerrectoría de Docencia, de conformidad al artículo 219 del Estatuto Orgánico, aunado a que el acuerdo remitido presentar vicios de forma que le restan validez y que han sido ya explicados en el considerando nº2.

- 4) Que mediante Circular VD-37-2015 del día 12 de noviembre de 2015, la Vicerrectoría de Docencia dio a conocer a las autoridades universitarias, para los efectos correspondientes, la suscripción del convenio mencionado en el resultando anterior. Por lo anterior, no es de recibo el argumento según el cual, el convenio en cuestión no fue puesto conocimiento de la Escuela de Estudios Generales.
- 5) Que de conformidad con el artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública, el órgano que emitió el acto puede realizar su revocación. En este sentido indica:

“1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario.”

Que en ese sentido, la Escuela de Estudios Generales no había emitido su criterio académico con anterioridad al 1 de octubre de 2018, lo que constituye una nueva circunstancia de hecho no conocida por la Vicerrectoría de Docencia hasta su comunicación mediante el oficio R-6790-2018 del 28 de setiembre de 2018 y recibido el 1 de octubre de 2018.

POR LO TANTO:

- 1) Esta Vicerrectoría acoge los criterios académicos comunicados por la Dirección de la Escuela de Estudios Generales a la Rectoría, al considerarlos pertinentes, convenientes y conformes a los objetivos e interés institucional.

Res.VD-R-10449-2018

Pag. 4

- 2) Se deja sin efecto en su totalidad, la resolución VD-R-10342-2018 del 13 de julio de 2018, por lo que no procederá en lo sucesivo la equiparación de los cursos integrados de humanidades I y II a los egresados del Liceo Franco Costarricense que hayan obtenido el título de *Baccalauréat*.
- 3) Rige a partir del tercer ciclo 2018 y en lo sucesivo, indistintamente de la vigencia de los convenios mencionados en la presente resolución.
- 4) Comuníquese al Liceo Franco Costarricense.
- 5) Comuníquese a la Oficina de Registro e Información.

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

Copia:

Rectoría
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Unidades Académicas
Gaceta Universitaria
Consejo Universitario
Oficina de Orientación Vocacional- Ocupacional
Archivo